

10/2/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rionegro - Outlook

proceso.

Cordialmente,

JOSE ANGEL GOMEZ PLATA
CC. 91215447 B/MANGA
TP 111861 CSJ
CEL. 310-7743159
Correo abojago@hotmail.com
Calle 34 No. 11-67, of. 102, Centro, Bucaramanga

RECURSO DE REPOSICION-APELACION

jose angel gomez plata <abojago@hotmail.com>

Mié 3/02/2021 5:36 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rionegro <j01prmpalrionegrobus@cendoj.ramajudicial.gov.co>

03/feb/2021
10:05 (02)
216

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Rionegro

REF: ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE de ROSALBA FLOREZ DE ZARATE, contra MIGUEL CALDERON MONTEALEGRE.
RADICADO 2020-112

En mi condición de apoderado judicial de la demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto de fecha 28 de enero de 2021, en cuanto a que negó tener por notificado al demandado, del auto admisorio de demanda, tal como le demostré al Despacho haberlo realizado.

Reitero a su señoría, como le informé los días 4 y 22 de septiembre de 2020, que al corregimiento SAN RAFAEL del municipio de Rionegro no van las empresas ordinarias de correo (472 ni ENVIAMOS), solo se puede enviar correspondencia a través de las firmas transportadoras del parque centenario de Bucaramanga, entre otras "SOTRA" y "LUSITANIA" y a través de ellas fue que le envié a mi demandado la copia de la demanda y de los anexos, y yo mismo le entregué la carátula con todos los datos de este expediente y del correo del Juzgado para que se contactara y contestara demanda, si a bien lo tenía.

El 4 de septiembre le envié la copia de la demanda y de los anexos, a través de las DOS mencionadas empresas. Así lo acredité al Despacho.

Yo, personalmente, el día 22 de septiembre de 2020 le entregué al demandado copia de la carátula del expediente y me firmó su recibido. Así lo acredité al Despacho.

Yo, personalmente, el 14 de noviembre de 2020, acudí al corregimiento San Rafael y me dirigí al comandante de la Policía, para que dispusiera de dos agentes de policía que me acompañaran a entregarle al mismo demandado, copia del auto admisorio. El comandante de Policía le ordenó a los agentes MUÑOZ GRACIANO LEON ALEXIS y BECERRA ROJAS ALEXANDER que me acompañaran y así se hizo. Fuimos hasta el predio objeto de este proceso y le entregué copia del auto admisorio al demandado y como constancia firmó el recibido. Así lo acredité al Despacho.

Señoría, así las cosas, por no existir la disponibilidad de correo hacia el corregimiento San Rafael de Rionegro, es necesario interpretar que la notificación que realicé, del auto admisorio de demanda al demandado, es viable y aceptable y debe tenerse por notificado, para no torpedear el buen manejo de este expediente.

No existe otra forma de notificación al demandado y los perjuicios que se le están causando a la demandante crecen más cada vez.

No se ha vulnerado ningún derecho al demandado, está siendo bien enterado de cada paso de este expediente y no ha querido comparecer al proceso, no consignó los cánones adeudados, ha demostrado que no le interesa el debate porque grita a voz en cuello en la vecindad que el predio que se le arrendó le pertenece y que lo va a pelear hasta las últimas consecuencias. Ya se prestó para que un hijo suyo y un grupo de más de 60 familias invadieran gran parte del predio. Existe ante la inspección de policía del corregimiento querrela por la invasión ocurrida.

En este expediente constan las notificaciones y la clase de información (total) que ha recibido el demandado, para contactarse con el Juzgado y no lo ha querido hacer.

Con no tenerle por notificado se le está apoyando al demandado a que siga con su conducta agresiva e ilegal.

No he dicho mentira ninguna y no he faltado a mi ética profesional en ninguna forma. Si así fuere, que sea la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA la que investigue y sancione.